

## ANEXO

COMUNIDAD AUTÓNOMA: VALENCIA

## Crédito 19.04.313L.453.01 Plan de Desarrollo Gitano

Relación de proyectos a cofinanciar. Ejercicio 2002

Número proy.	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad gestora	Denominación del proyecto	Financiación		Total
					MTAS	C. A. y/o CC. LL.	
1	Alicante. Castelló. Valencia.	Alicante, Crevillente, Elda, Elx, Orihuela, San Juan, Santa Pola, Sax, Vila Joyosa, Villena. Castelló, Almazora, Carlet, Vall d'Uixó. Valencia, Alberic, Alcira, Alfafac, Alginet, Benifaó, Bujassot, Catarroja, Gandía, Manises, Oliva, Paterna, Ribarroja, Torrent.	Consellería de Bienestar Social. D. Gral. de Servicios Sociales.	Apoyo a la escolarización infantil.	331.037,28	220.691,52	551.728,80
					331.037,28	220.691,52	551.728,80

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### 3208

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anula el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, para la categoría I (Frutas y Hortalizas) a la SAT número 9.906 «Hortimar», de Lorca (Murcia).*

La SAT número 9.906 «Hortimar», de Lorca (Murcia), obtuvo el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, según el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96 para la categoría I (Frutas y Hortalizas), mediante Resolución del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas de fecha 12 de diciembre de 1997, y fue inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 641.

El 10 de septiembre de 2002 tiene salida de este Ministerio escrito de esta Dirección General sobre iniciación del procedimiento de extinción del reconocimiento previo a la SAT número 9.906 «Hortimar», por haber dejado de cumplir las condiciones del reconocimiento previo establecidas en el Reglamento (CE) número 2200/96 y en el Reglamento (CE) número 478/97.

No habiéndose presentado alegaciones a esta Dirección General a la comunicación de iniciación de procedimiento de extinción de reconocimiento, en el plazo establecido según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992, resuelto anular el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas según el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96 de la SAT número 9.906 «Hortimar», de Lorca (Murcia), para la categoría I (Frutas y Hortalizas), y que se proceda a dar de baja en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación; advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de diciembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

### 3209

*ORDEN APA/279/2003, de 14 de febrero, por la que se modifica la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

La Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste afectadas por los derrames de productos petrolíferos ocasionados por el accidente sufrido por el buque «Prestige» frente a las costas de Galicia. Dicha Orden tiene por objeto adoptar medidas, de carácter extraordinario de protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros afectados por el accidente mencionado.

La citada Orden fue modificada por la Orden APA/3161/2002, de 13 de diciembre, en atención a la evolución que experimentaron los derrames en el área marítima afectada.

Desde la entrada en vigor de la modificación mencionada, se ha producido una evolución de la situación en el sentido de haberse desplazado una parte significativa de los vertidos de fuel hacia el este, acumulándose en las zonas marítimas situadas frente a las costas del País Vasco y del oriente de Cantabria.

Todo ello aconseja modificar nuevamente la extensión de las zonas en la que se establecieron limitaciones para la pesca.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre.*

Se modifica el artículo 2 de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. *Prohibición de determinadas modalidades pesqueras.*

Se prohíbe el ejercicio de la pesca, por fuera de aguas interiores, en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste que se indican, y para las siguientes modalidades:

1. Artes fijos:

a) Desde la frontera marítima con Portugal, en la desembocadura del río Miño, hasta el meridiano de longitud 008° 02' 5 W (Punta Candalaria).

b) Desde el meridiano de longitud 003° 10' 2 W (Punta de la Garita o de Ontón) hasta la frontera marítima con Francia, en la desembocadura del río Bidasoa.